

Dic. 6/44

#3932

01/01/69

Proy. de ley iniciado por la suprema  
Corte de Justicia por cuyo medio  
se designa el día 9 de enero  
de cada año "Día del Poder  
Judicial".

Q. Pizarro

1813

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Diciembre 6 de 1944.


Señor Lic. Juan Tomás Mejía,  
Presidente de la Suprema Corte de Justicia,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente;

Aviso a usted recibo del mensaje No. 512 de fecha 25 de noviembre de 1944, anexo al cual remitió Ud. en su nombre y en el de los demás miembros de la Suprema Corte el proyecto de ley que instituye el Día de la Justicia.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley con la siguiente modificación: designar el día 9 de enero de cada año Día del Poder Judicial en vez de Día de la Justicia, y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

  
Rafael Augusto Sanchez,  
Vicepresidente en funciones.

nr.



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

No. 512.-

Ciudad Trujillo,  
23 de Noviembre de 1944.

*Comisión de Justicia*

Señores Presidente y demás Miembros del Senado de  
la República.  
Ciudad.

Señores Senadores:

El día 9 de enero de 1933 es y debe ser de eterna rememoración para las instituciones judiciales de la República. En tal día, el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Honorable Presidente de la República, Benefactor de la Patria y Restaurador de la Independencia Financiera de la República, se irguió, en una magna asamblea de funcionarios judiciales celebrada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, para pronunciar un elocuente y trascendental discurso en el cual reafirmó, en forma solemne, la veneración que siempre había tenido para la Justicia y, sin conformarse con esto, hizo que se recordara cómo debían inclinarse todas las cabezas ante el altar en cuyas gradas era, el insigne Jefe del Estado, el primero en ofrecer su devoción como ejemplo; cómo cada magistrado, sacerdote del sagrado culto al que se refería, se encontraba obligado a no olvidar, en momento alguno, la dignidad de su alta investidura y las obligaciones ineludibles que ella le imponía.

Con resonancia de sabia lección transmitida, desde cátedra sagrada, a la presente generación y



REPUBLICA DOMINICANA  
SERVICIO JUDICIAL

(2)

a las futuras; con resplandor de lámpara votiva, habrá de perdurar ese discurso en los fastos nacionales; y la Suprema Corte de Justicia, que ya hizo grabar, uno de sus más brillantes períodos, en placa de bronce colocada en la fachada del edificio donde fué pronunciada tan célebre oración, se permite, en uso de la facultad que le otorga el artículo 34 de la Constitución de la República, iniciar el proyecto de ley sobre la institución del Día de la Justicia, que se anexa, como un medio de mantener vivo, en la conciencia de todos los Jueces, el recuerdo de palabras que deben servirnos de credo y de aliento vivificador, orientándonos en el camino de nuestros deberes.

*J. Tomás Mejía*  
Lic. J. Tomás Mejía.  
Presidente.

*J. H. Ducoudray*  
Lic. J. H. Ducoudray,  
1er. Sustituto de Presidente.

*F. Tavares hijo*  
Lic. F. Tavares hijo,  
2do. Sustituto de Presidente.

*Temístocles Messina*  
Lic. Temístocles Messina,  
Juez.

*Juan A. Morel*  
Lic. Juan A. Morel,  
Juez.

*Rafael Estrella Ureña*  
Lic. Rafael Estrella Ureña,  
Juez.

*J. Pérez Nolasco*  
Lic. J. Pérez Nolasco,  
Juez.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se instituye como Día del Poder Judicial el nueve de enero de cada año, fecha en la cual se reanudarán, en todo el territorio de la República, las labores judiciales interrumpidas por las vacaciones que se inician el 24 de diciembre.

Art. 2.- La Suprema Corte de Justicia, en la Capital de la República; las Cortes de Apelación, excepto la de Ciudad Trujillo; los Juzgados de Primera Instancia, en las ciudades cabeceras de provincia donde no haya Cortes de Apelación; las Alcaldías de comunes que no sean cabeceras de provincia y las Alcaldías de Distritos Municipales, procederán, en la mañana del Día del Poder Judicial y en audiencias solemnes, a proclamar la reanudación de las labores judiciales; pero, si alguna causa de fuerza mayor impidiere la celebración de tales audiencias, la reanudación se considerará siempre verificada en la fecha de que se trata.

Art. 3.- Nada de lo prescrito en los cánones anteriores deroga ni modifica lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Organización Judicial, o en otros textos legales concernientes a la habilitación de días feriados, ni impide que, desde las seis horas de la mañana del Día del Poder Judicial y sin habilitación especial, puedan actuar los alguaciles y los secretarios de Cortes, de Juzgados de Primera Instancia o de Alcaldías.

Art. 4.- Cuando el 9 de enero de algún año sea domingo, este será siempre hábil para celebrar la reanudación solemne antes dicha, aunque no lo sea para otros fines.

Art. 5.- Como consecuencia de las disposiciones arriba consignadas, el artículo 157 de la Ley de Organización Judicial queda modificado para que se lea así:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

9<sup>o</sup> LEGISLATURA *Arredondo* 19 *XX*  
REGISTRADA AL No. *599*

en el folio..... del libro letra.....

No. *421*..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo,..... 19 *XX*

*Arredondo*  
de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

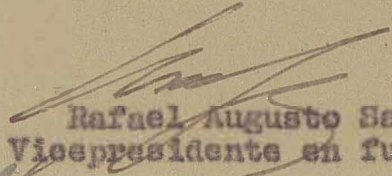
Ley que instituye como Día del Poder Judicial el

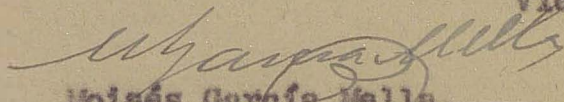
ASUNTO: nueve de enero de cada año.

PAG. NO. 2

"Art. 157.- Todos los Tribunales de la República tendrán las vacaciones siguientes: desde el sábado de pasión hasta el tercer día de pascuas, inclusive; y desde el veinticuatro de diciembre hasta el ocho de enero siguiente, inclusive."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

  
Rafael Augusto Sanchez,  
Vicepresidente en funciones.

  
Moisés García Mella,  
Secretario.

  
Ramón Emilio Jiménez,  
Secretario.

9<sup>o</sup> LEGISLATURA *Quinto de 19*  
REGISTRADA AL No. *599*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
intelineales.

Ciudad Trujillo, de *19*

*de las Oficinas del Senado*



EL CONGRESO NACIONAL.

En Nombre de la República.

Ha dado la siguiente Ley:

*del Poder Judicial*

Artículo 1o.- Se instituye como Día de la Justicia el nueve de enero de cada año, fecha en la cual se reanudarán, en todo el territorio de la República, las labores judiciales interrumpidas por las vacaciones que se inician el 24 de diciembre.

Artículo 2o.- La Suprema Corte de Justicia, en la Capital de la República; las Cortes de Apelación, excepto la de Ciudad Trujillo; los Juzgados de Primera Instancia, en las ciudades cabeceras de provincia donde no haya Cortes de Apelación; las Alcaldías de comunes que no sean cabeceras de provincia y las Alcaldías de Distritos Municipales, procederán, en la mañana del Día de la Justicia y en audiencias solemnes, a proclamar la reanudación de las labores judiciales; pero, si alguna causa de fuerza mayor impidiere la celebración de tales audiencias, la reanudación se considerará siempre verificada en la fecha de que se trata.

Artículo 3o.- Nada de lo prescrito en los cánones anteriores deroga ni modifica lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Organización Judicial, o en otros textos legales concernientes a la habilitación de días feriados, ni impide que, desde las seis horas de la mañana del Día

(2)

de la Justicia y sin habilitación especial, puedan actuar los alguaciles y los secretarios de Cortes, de Juzgados de Primera Instancia o de Alcaldías.

Artículo 4o.- Cuando el 9 de enero de algún año sea domingo, este será siempre hábil para celebrar la reanudación solemne antes dicha, aunque no lo sea para otros fines.

Artículo 5o.- Como consecuencia de las disposiciones arriba consignadas, el artículo 157 de la Ley de Organización Judicial queda modificado para que se lea así:

"Art. 157.- Todos los Tribunales de la República tendrán las vacaciones siguientes: desde el sábado de pasión hasta el tercer día de pascuas, inclusive; y desde el veinticuatro de diciembre hasta el ocho de enero siguiente, inclusive."

Dada etc.

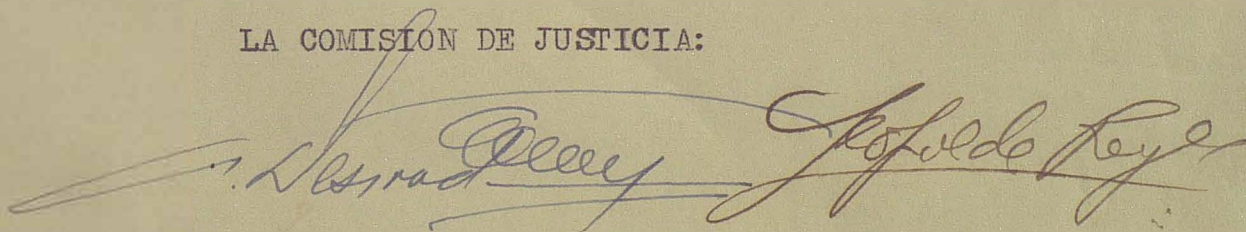
INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA SOBRE EL PRO-  
YECTO DE LEY EN CUYA VIRTUD SE INSTITUYE EL  
DIA DE LA JUSTICIA.

Señores senadores:

La Comisión Permanente de Justicia encargada del estudio del proyecto de ley remitido a esta alta Cámara por la Hon. Suprema Corte de Justicia, por el cual se instituye el Día de la Justicia, después de ponder detenidamente el referido proyecto en todos sus aspectos, considera que el mismo responde a una loable propósito, siendo por tanto muy recomendable su adopción como ley, ya que su finalidad está encaminada no solamente a rendir un merecido homenaje a nuestras instituciones judiciales, sino también a reafirmar la devoción que ha tenido siempre el Honorable Presidente de la República, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina hacia la noble institución judicial, manifestada de manera brillante en su memorable discurso pronunciado en la ciudad de Santiago de los Caballeros el día 9 de enero del año 1933.

Considera, sin embargo, la Comisión de Justicia, que el art. lo. de este proyecto, por el cual se instituye como Día de la Justicia la citada fecha, debe ser modificado en el sentido de que se instituya dicha fecha como Día del Poder Judicial, ya que de este modo responde mejor al elevado propósito que ha movido a la Suprema Corte de Justicia al preparar y remitir a esta alta Cámara el citado proyecto.

LA COMISION DE JUSTICIA:



Two handwritten signatures in dark ink are present below the text. The signature on the left is more cursive and appears to be 'L. Ferrad'. The signature on the right is more formal and appears to be 'Jofredo Rey'.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

1835

14 DIC 1944

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1812, de fecha 6 de diciembre corriente, junto al cual envié Ud., a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley iniciado por la Suprema Corte de Justicia, por cuyo medio se designa el día 9 de enero de cada año Día del Poder Judicial.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

201/8140

1812

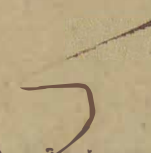
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Diciembre 6 de 1944.

Señor J. Furcy Pichardo,  
Vicepresidente en funciones de  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley iniciado por la Suprema Corte de Justicia, por cuyo medio se designa el día 9 de enero de cada año Día del Poder Judicial.

Le saluda muy atentamente,

  
Rafael Augusto Sanchez,  
Vicepresidente en funciones.

nr.

26/8169



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23487

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
15 de Dic. de 1944.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, tengo a bien informarle que la Ley que instituye el Día del Poder Judicial, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada con el No. 760.

De Ud. muy atentamente,

R. Pajno Pichardo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc  
AM